

RADICACION. 2019-00288

PROCESO: HIPOTECARIO

DEMANDANTE: AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: VIVIANA .CONSUEGRA CONSUEGRA y VILMA CONSUEGRA ARTETA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, JUNIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el proceso de la referencia, tenemos que la parte demandada se encuentra notificada, del mandamiento de pago del 31 de enero de 2020, y adicionado por auto de fecha 12 de enero del mismo año, la señora Viviana Isabel Consuegra Consuegra por la vía del decreto 806 de 2020 a su correo electrónico, y Vilma Dolores Consuegra Arteta, por la vía del aviso del artículo 292 del C. g del ., pero no obra en el expediente constancia de la inscripción del embargo del inmueble gravado con hipoteca, lo que es necesario para los efectos de lo dispuesto en el inciso 1 de la regla 3 del artículo 468 del C.G.P.

Se ha de requerir a la parte demandante para que realice los trámites pertinentes para la inscripción del embargo; así mismo se ha de requerir a la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos, para que nos informen que trámite se le ha dado a la orden de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-515304, decretada por este despacho el 31 de enero de 2020, y comunicada con oficio No. 039 de febrero 16 de 2021, corregido con oficio No. 120 del 15 de abril de 2021.

Por lo anterior, el juzgado

R E S U E L V E

1. Requerir a la parte demandante para que realice los trámites pertinentes con la inscripción del embargo del inmueble gravado con hipoteca.
2. Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que nos informen que trámite se le ha dado a la orden de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-515304, decretada por este despacho el 31 de enero de 2020, y comunicada con oficio No. 039 de febrero 16 de 2021, corregido con oficio No. 120 del 15 de abril de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f422c546987f5e97d4fc081b3f055fea75b96304147e4215134f07ed6bc6473c**

Documento generado en 23/06/2021 04:24:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**